

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 021

Fecha y hora de fijación: 31 de mayo de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 31 de mayo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2023-00096	Pertenencia.	José Luis González Molina.	Herederos Determinados E Indeterminados De Ana Luisa González Gonzalez Y Otros.	Reconoce personería y requiere a la parte actora.	26 de mayo de 2023.
2.	2023-00097	Ejecutivo. Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo.	Finandina S.A.	Garante: Jesika Natalia Guerrero Cárdenas.	Ordena aprehensión y otros.	26 de mayo de 2023.
3.	2023-00010	Ejecutivo. Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo.	Finanzauto S.A.	Garante: Jorge Enrique Pintor	Ordena aprehensión y otros.	26 de mayo de 2023.
4.	2023-00101	Ejecutivo de mínima cuantía.	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	Jaime Andrés Giral Ospina	Libra mandamiento de pago.	26 de mayo de 2023.
5.	2023-00039	Responsabilidad civil extracontractual.	Celina Rodríguez Garzón.	Nubia Nancy Gómez.	Inadmite la demanda.	26 de mayo de 2023.

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 021

Fecha y hora de fijación: 31 de mayo de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 31 de mayo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

6.	Despacho comisorio: 2023-00005	Ejecutivo Singular. Radicado de origen: 2019-0705	Bancolombia	Luis Armando Junca	Auxilia comisión.	26 de mayo de 2023.
7.	2023-00032	Jurisdicción voluntaria.	Cayo Leónidas Sepúlveda Reyes		Admite solicitud y otros	26 de mayo de 2023.
8.	Despacho comisorio: 2019-00020	Ejecutivo Hipotecario. Radicado de origen 2014-0308	Bancolombia	Néstor Mauricio Mogollón	Auxilia y fija fecha para secuestro.	26 de mayo de 2023.
9.	Despacho comisorio: 2023-00020	Sucesión. Radicado de origen 2021-00140	Causante: Manuel Ignacio Guana García		Fija fecha para secuestro.	26 de mayo de 2023.
10.	2022-00006	Interrogatorio de parte.	Eduardo Chávez	Junta de vivienda comunitaria Landaverde	Fija fecha para audiencia.	23 de mayo de 2023.
11.	2022-00278	Revocación de donación	Juan De Jesús Chisco González	Miguel Antonio Chisco Fisco	Admite reforma de la demanda	26 de mayo de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia

Demandante: Jose Luis Gonzalez Molina

Demandado: Herederos Determinados E Indeterminados De Ana Luisa Gonzalez Gonzalez Y Otros

Rad.202300096

Revisado el expediente se observa una irregularidad que debe subsanarse so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de 5 días.

1. Deberá aportar el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en relación con el predio objeto del proceso, conforme al numeral 5 artículo 375 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Pindaro Lemus Romero, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af1e9f8c08c997858889700624825822b76739c54373c9e4b848a2cede1931e**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cra. 2 n° 4-26 piso 1

Tel. 8647266 Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecución
Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo
Acreeedor Garantizado: Finandina S.A
Garante: Jesika Natalia Guerrero Cardenas
Radicación: 202300097

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430, 468 y la Ley 1676 de 2013 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho **resuelve:**

1. Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, PLACA: HJQ369 TIPO DE CARROCERIA: WAGON MODELO: 2014 SERIE: 3GNCJ8CE6EL119270 MARCA: CHEVROLET CHASIS: 3GNCJ8CE6EL11927 LINEA: TRACKER CILINDRAJE: 1796 COLOR: GRIS TECHNO SERVICIO: PARTICULAR CLASE: CAMIONETA MOTOR: GRIS TECHNO.
2. Oficiar a la policía Nacional – Sección Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Se manifiesta que el vehículo está siendo movilizado en la ciudad o municipio de TABIO CUNDINAMARCA, sin embargo, puede estar circulando a nivel Nacional.
3. Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda con la entrega inmediata al acreeedor garantizado Finandina S.A, en el lugar que este o su apoderado disponga o en las siguientes direcciones, calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, informando a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, o larodriguezrojas13@gmail.com, para que el acreeedor retire el bien de ese lugar y se formalice la entrega.
4. Una vez inmovilizado el vehículo objeto de esta petición, se procederá a levantar dicha medida de aprehensión, con la finalidad de continuar el trámite de apropiación ante el organismo de tránsito correspondiente.

5. Por secretaría comuníquese la decisión a la autoridad de movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.
6. Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7º e inc. 2º art. 125 CGP).
7. Reconocer a la abogada Laura Rodríguez Rojas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5216455f689c0da6fdd94cfc0e6acea26080d45e9851a10e7c41229195f5a5b9**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cra. 2 n° 4-26 piso 1

Tel. 8647266 Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecución
Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo
Acreeador Garantizado: FINANZAUTO S.A
Garante: Jorge Enrique Pintor
Radicación: 202300100

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430, 468 y la Ley 1676 de 2013 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho **resuelve:**

1. Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, Placa HEL122 Serie 3C4PDCAB2DT611502 Modelo 2019 Chasis 3C4PDCAB2DT611502 Marca y línea DODGE - JOURNEY SE Cilindraje 2400 Color AZUL OSCURO Servicio PRIVADO Clase y tipo carrocería WAGON.
2. Oficiar a la policía Nacional – Sección Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Se manifiesta que el vehículo está siendo movilizado en la ciudad o municipio de TABIO CUNDINAMARCA, sin embargo, puede estar circulando a nivel Nacional.
3. Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, en el lugar que este o su apoderado disponga o en las siguiente dirección, carrera 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50, informando a los correos electrónicos notificaciones@finanzauto.com.co, o visibility.judicial01@gmail.com, para que el acreedor retire el bien de ese lugar y se formalice la entrega.
4. Una vez inmovilizado el vehículo objeto de esta petición, se procederá a levantar dicha medida de aprehensión, con la finalidad de continuar el trámite de apropiación ante el organismo de tránsito correspondiente.
5. Por secretaría comuníquese la decisión a la autoridad de movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

6. Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7º e inc. 2º art. 125 CGP).
7. Reconocer al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1138d63f00dd147637efe7a48481498364d48dcfaed25088b1eec787fae6eac9**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo Mínima Cuantía		
Demandante	:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA		
Demandado(s)	:	Jaime Andrés Giral Ospina		
Radicación	:	257854089001	2023-00101	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, en contra de la parte demandada **Jaime Andrés Giral Ospina** y en favor de la parte demandante **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré aportado con la demanda

- 1.1 Por CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$5.941.000) por concepto de Capital.
- 1.2 Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.
- 1.3 Por los intereses remuneratorios UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.114.220), contenidos en el citado título valor.

2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



4.- Reconocer al abogado Cristian Alfredo Gómez González, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46e645b9a7af36d46dcae2fa3565e221339f1652411ad9f7332ba840c02b66**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante : **Celina Rodríguez Garzón**
Demandado(s) : **Nubia Nancy Gómez**
Radicación : 257854089001 2023-000039 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, presentando juramento estimatorio.
2. Deberá el abogado indicar su lugar de notificaciones y presentar el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af95bff820658ba42e691232a91e6f33697b84689ffc6d07b3ad960054ed74f**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Despacho Comisorio 2023-00005.

Procedencia: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá.

Proceso: 2019-0705 Ejecutivo Singular. Remitido como Despacho Comisorio 002-2023

Accionante: Bancolombia.

Accionado: Luis Armando Junca.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Auxíliese el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, por medio del cual se comisiona a este despacho para practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47258, Lote Villa Marta predio rural, conforme linderos e identificaciones obrantes en la escritura pública No. 885 del diecisiete (17) de diciembre de 2014 de la Notaria Única de Tabio.

Para tal fin, se fija el día 8 de junio de 2023, a las 9:00 AM, para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien mencionado anteriormente. Una vez cumplida tal actuación se anexarán el registro audiovisual pertinente y se devolverá al comitente lo actuado.

Desígnese como secuestre a Traslugon S.A.S, quien se encuentra dentro de la lista de auxiliares de la Justicia.

Por secretaría, dese aviso a los interesados y ofíciese al Secuestre designado además de las autoridades de Policía de Tabio en lo pertinente al acompañamiento del suscrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0626d7d4f9a4d45245dde80037c3f9f6340456455d02cfe1354e6771bc015d**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Ref: Proceso: **Jurisdicción Voluntaria**
Demandante: **Cayo Leónidas Sepúlveda Reyes**
Radicación: 257854089001**202300032**

Tabio (C) veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 578, y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud elevada por Cayo Leónidas Sepúlveda Reyes, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese conforme a los procesos de jurisdicción voluntaria consagrados en los artículos 578 y siguientes del C.G.P.
3. Como pruebas se tendrán las documentales aportadas con la solicitud.
4. De oficio líbrese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado civil, para que certifique a quien corresponde el número de cédula 1.143.861. pues funge como declarante en el registro civil de nacimiento del solicitante.
5. Para llevar a cabo la audiencia conforme al numeral 2 artículo 579 Ibidem, se fija el 27 de junio de 2023, a las 9:00 AM, mediante el aplicativo TEAMS.
6. Reconocer al abogado Diego Fernando Rodriguez Benavides, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3426e39ab762ce065788fd0a94e079a81ce72d74285fda385c17996750aac7**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Despacho comisorio No. 0043 Número interno 20-2019

Procedencia: Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso: 2014-0308 Ejecutivo Hipotecario

Accionante: Bancolombia.

Accionado: Néstor Mauricio Mogollón

OBJETO DE LA DECISIÓN

Como quiera que no se ha dado cumplimiento al despacho comisorio referido se ordena auxiliarlo fijando el 7 de junio de 2023, a las 8:30 AM, para practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-110804, ubicado en el municipio de Tabio.

Una vez cumplida tal actuación se anexarán el registro audiovisual pertinente y se devolverá al comitente lo actuado.

Desígnese como secuestre a Traslugon S.A.S, quien se encuentra dentro de la lista de auxiliares de la Justicia.

Por secretaría, dese aviso a los interesados y ofíciase al Secuestre designado además de las autoridades de Policía de Tabio en lo pertinente al acompañamiento del suscrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454e9757d2ec82033b7538da89f16990ce5cf4a18d86347a179c07385508d42**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (Cund), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno: Despacho Comisorio 2023-008

Causante: Manuel Ignacio Guana García

Sucesión Radicación: 258993180002 2021 00140 00

Visto lo ocurrido en la diligencia de secuestro anterior, se dispone fijar fecha nuevamente para realizarla el día 8 de junio de 2023, a las 3.30 P.M, como secuestre se designa a Translugon S.A.S, a quien se le fijan \$300.000, como honorarios por asistencia a la diligencia, comuníquesele.

Ofíciase al Comando de Policía de Tabio para que garantice la seguridad de los asistentes a la diligencia, igualmente se requiere a la Comisaría de Familia de Tabio y Personería Municipal, para que brinden su acompañamiento pues al parecer existen menores dentro del inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820df363328e8f275e07fd939956b75fdddfbfad14f800cd378cd37a5b7a06ef**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de parte – Prueba Anticipada
Demandante: Eduardo Chávez
Demandado: Junta de vivienda comunitaria Landaverde
Radicación: 2022-00006 00
Asunto: Fijar fecha de audiencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de declarar cosa juzgada en el asunto presentada por la absolvente, contra la providencia de 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se fijó fecha para interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Sostuvo la quejosa que existe cosa juzgada como quiera que dentro del trámite del proceso 201700088, se había ventilado idéntica solicitud por el demandante, cuando solo puede realizarlo una vez conforme al artículo 184 del Código General del Proceso.

Pues bien, anotadas las consideraciones de la solicitante, se dispuso revisar el expediente 201700088, ejecutivo de Eduardo Chávez vs Junta Landaverde, el cual fue rechazado por falta de subsanación mediante auto de fecha 29 de julio de 2019.

Lo anterior, permite inferir que no existe cosa juzgada, en vista de que en el asunto no se ha proferido una sentencia, como equivocadamente lo menciona la convocada y menos se probó que se hubiere citado con anterioridad a interrogatorio de parte extraprocesal, por lo que resulta improcedente las solicitudes de cosa juzgada y archivo de la presente actuación.

Como sustento de lo expuesto los artículos 303 y 304 del C.G.P enuncian,

ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.

ARTÍCULO 304. SENTENCIAS QUE NO CONSTITUYEN COSA JUZGADA. No constituyen cosa juzgada las siguientes sentencias:

- 1. Las que se dicten en procesos de jurisdicción voluntaria, salvo las que por su naturaleza no sean susceptibles de ser modificadas.*
- 2. Las que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley.*
- 3. Las que declaren probada una excepción de carácter temporal que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento.*

Por lo expuesto no se accederá a lo solicitado por la convocada, disponiendo señalar la audiencia el 06 de junio de 2023 a las 09:30 AM, para escuchar en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, a la convocada.



Se notificarán las partes por estado, como quiera que ya está notificada personalmente de la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fc186774434d2bc53443d89dfcec0fcfbdc7eae3e260259569a433e950e3b1**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Revocación de donación
No. 25785 40 89 001 2022 00278 00
Demandante: Juan De Jesús Chisco González
Demandados: Miguel Antonio Chisco Fisco

Como quiera que se cumplen con los requisitos del artículo 93 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior reforma de la demanda de revocación de la donación incoada por Juan De Jesús Chisco González en contra de Miguel Antonio Chisco Fisco.

SEGUNDO. Imprimasele el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I capítulo I del CGP (proceso verbal) y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado al demandado Miguel Antonio Chisco Fisco, por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 ibídem. En concordancia con el artículo 93 Ibidem, con la advertencia de que se notificará por estado la presente providencia .

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad correspondiente al bien objeto del proceso identificado con folio de M.I. No. 176 – 115620, conforme lo dispone el numeral 2 artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7afd61b253b8ffa6b4d86d165b192edf639d2d5c148d2065bd85dcf47c26a0**

Documento generado en 26/05/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>